CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 472/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, **instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	**22830**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación de tres de noviembre siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:
Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (…).
X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…).
Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** El acuerdo general que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
Se demanda la invalidez parcial del ***Acuerdo General 18/2026 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 2, los párrafos tercero a sexto al artículo 10, el artículo 157 Bis y el artículo 197 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios****, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, sección única, el 14 de septiembre de dos mil veintiséis.*

Conforme a su artículo Segundo Transitorio, el Acuerdo entró en vigor el quince de septiembre de dos mil veintiséis, y aunque el Acuerdo adicionó diversas disposiciones reglamentarias, la impugnación se dirige específicamente contra los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 10 y contra el artículo 157 Bis, en su integridad, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 10. En el Tribunal Superior existirá solamente una Magistratura Supernumeraria, la que suplirá las ausencias o vacantes temporales de las personas Titulares de Magistraturas Numerarias acorde a lo que determine el Pleno. Se integrará por su Titular y el personal que disponga el Pleno.
(…)
Excepcionalmente, cuando no se cuente con Magistraturas Supernumerarias disponibles, el Pleno del Tribunal Superior podrá habilitar temporalmente a una persona servidora pública de los Tribunales Agrarios que ocupe una plaza de Titular de Secretaría de Acuerdos y, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica, cuente con Carrera Jurisdiccional y acredite experiencia efectiva en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, para que se encargue provisionalmente del despacho del Tribunal Unitario Agrario correspondiente.
La habilitación concluirá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
I. Se efectúe el nuevo nombramiento de la persona Titular de la Magistratura Numeraria;
II. Exista una Magistratura Supernumeraria disponible para cubrir la vacancia; o
III. El Pleno del Tribunal Superior Agrario determine su conclusión.
Dicha habilitación tendrá carácter excepcional y provisional, no implicará nombramiento ni designación como Titular de Magistratura Numeraria y deberá atender a la continuidad de la función jurisdiccional y a la garantía del derecho de acceso efectivo a la justicia.

Artículo 157 bis. Facultades en vacancia definitiva. La persona servidora pública habilitada en términos del artículo 10 de este Reglamento ejercerá, exclusivamente durante el periodo que subsista la habilitación acordada por el Pleno, las atribuciones, funciones, obligaciones y responsabilidades que corresponden a la persona Titular de una Magistratura Numeraria de Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellas, las siguientes:
I. Sustanciar los procedimientos;

---

septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del diecisiete de septiembre al veintinueve de octubre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día veintinueve de octubre**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

> *II. Presidir las audiencias;*
> *III. Emitir sentencias;*
> *IV. Dictar las demás resoluciones que correspondan en los asuntos competencia del Tribunal Unitario Agrario; y*
> *V. Ejercer las demás atribuciones que correspondan a la persona Titular de una Magistratura Numeraria de Tribunal Unitario Agrario, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*
> *El ejercicio de dichas atribuciones tendrá carácter excepcional y provisional y no implicará nombramiento o designación como Titular de Magistratura Numeraria.*
> *La habilitación concluirá en los supuestos previstos en el artículo 10 de este Reglamento.*
>
> *(Énfasis añadido)*
>
> *Las disposiciones reclamadas tienen naturaleza de normas generales toda vez que se incorporan permanentemente al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; establecen supuestos generales y abstractos; se dirigen a una categoría indeterminada de personas servidoras públicas; son obligatorias para los Tribunales Agrarios; y pueden aplicarse sucesivamente cada vez que exista una vacancia definitiva y no se encuentre disponible una magistratura supernumeraria, en consecuencia, su impugnación se rige por el plazo previsto para normas generales en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria."*

De lo anterior, se advierte que, en esencia, el acto que reclama la promovente es el Acuerdo General **18/2026** del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que adicionó el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para habilitar a una persona con el objeto de encargarse provisionalmente del despacho de un Tribunal Unitario Agrario y ejercer las atribuciones propias de una Magistratura.

No es obstáculo para admitir la demanda, que el Tribunal Superior Agrario no esté comprendido como órgano originario del Estado en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, ni reconocido como órgano constitución autónomo, dado que como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción, emitió el Acuerdo General **18/2026** combatido, en términos del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Federal.

Al respecto, resultan aplicables por su contenido substancial, las tesis de jurisprudencia de rubro: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA"*[3] y *"TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN VIRTUD DE QUE EMITE SUS DETERMINACIONES DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN"*[4].

---

[3] Tesis **P. LXXIII/98**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, página 790 con registro digital 195024.

[4] **Jurisprudencia P./J. 15/2008**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII correspondiente al mes de febrero de dos mil ocho, página 1874 con registro digital 170153.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Tribunal Superior Agrario**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**[5].

III. Tercero interesado.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **tercera interesada a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se le da vista con copia simple de la demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

IV. Vista.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente[6]; por tanto, las

---

[5] **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

[6] Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."*, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VIII. Medios electrónicos.
Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a la autoridad demandada**, Tribunal Superior Agrario, para que **al rendir su contestación** envíe **copias certificadas de los antecedentes que dieron origen al Acuerdo General 18/2026 impugnado**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la parte demandada y a la tercera interesada, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **472/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 472/2026 (Acuerdo de 05/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858903

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000400	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2026T15:51:23Z / 09/11/2026T09:51:23-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 1a 75 7b 35 5f 8e bc 6e 6b 9d 51 c3 57 45 4f 6b 7e 40 70 e8 4b 4f 24 fd 33 22 6f 91 b9 74 9c 7f 6f ee 43 f0 70 77 eb 2e 2a 46 76 ae 32 a6 db ad 2d f1 cc 00 79 a1 f1 0a 52 3f 97 f3 d2 3a 45 c7 c4 3f d8 5f f1 64 48 4d 9c c9 46 3a 0b 4e 6a fe 96 4d 05 45 6d 54 71 03 a1 da 4b e7 7c c8 45 f8 16 da 1b cc 6c 0d c4 27 60 10 53 1f 84 f6 a4 95 43 bd 73 76 6e 26 54 98 e5 0f 8f 57 ce 2f c1 58 ba ad 84 2f 37 c5 be 52 d2 a4 86 da bd 51 aa 7f b5 28 59 4f b5 8a a0 cb af 11 74 69 1e fc cb 55 3a dd 80 95 da 2c b1 02 62 bc c4 ce c4 47 0d f3 44 52 f6 82 3c fb 82 23 a9 b3 1f ce 94 4b c4 2d f3 61 8a 01 fe aa 36 6e 08 08 7b 92 60 c5 7f f7 fe e0 ac 65 bb 1f c1 b7 51 ae 65 9c 58 8e d3 aa 62 22 3e 2f ba 9b 57 71 d6 ab 27 c1 2f c4 99 12 b6 6a f9 27 99 2c 36 f2 5f 67 3f 57 48 17 58 e3 da 3c 1a b3 12 1e cb 77 a8 45 94 cc a1 0b 82 0b c9 1d a9			
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/11/2026T15:51:23Z / 09/11/2026T09:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/11/2026T15:51:23Z / 09/11/2026T09:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2280847			
	Datos estampillados	E796EBE4E76B33D76CD80AC011867D2D9D20A1C0EB5D7444188EA07D89BD12317D49			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T20:49:44Z / 05/11/2026T14:49:44-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 4d 6a 35 00 ad b4 1a 7c 82 f6 a0 52 f4 ea 29 41 80 a5 06 c9 b8 25 58 be 5a b6 12 c6 86 6d d0 66 ed 9c 1f 67 20 47 b5 bd 17 f9 50 d6 6a b7 02 9d c1 9d 4e 06 e5 05 f0 b2 0e 6f 0c 50 16 19 8b 52 54 1a df 13 ab 2c 51 b2 33 6c 10 8f 55 4b 5e 73 51 78 1d 18 a1 cf 22 0e 9e 37 2c 0e 42 8e 7a 9e 05 05 b5 63 f7 69 ff a9 8e b9 45 0a 44 08 6a 19 47 95 cf 9d 2c 26 02 43 24 ec 15 e9 b4 fe dd 33 5c 9f ec 1d 9d 84 70 35 79 bd c7 c1 15 8b d6 49 ae 6d 52 bb 5c c0 43 1b 2b 4f 2f 01 c7 49 23 2c be 6a 46 5d bb 77 50 2a e5 b2 7e 8c 3a c9 80 37 da 79 2e b5 64 61 84 fa 8d 7c 97 2e d0 b7 17 37 12 6f 4e 65 86 2f 0d d6 f9 8e 4c 6f 26 b5 7e df 2c 77 4d 2c f8 24 7b ab 26 1c 0a 53 31 77 10 6f de e4 70 aa 47 89 7a 95 bd 6c de 1e a6 14 e6 7c d4 52 d2 50 99 65 dd 15 b2 fa af f8 af 50 e7 97 26 06 8f 7d 46 15 c6 62 01 77 62 cf ce 16 f1 ce 0c			
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T20:49:44Z / 05/11/2026T14:49:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T20:49:44Z / 05/11/2026T14:49:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2271402			
	Datos estampillados	51BBD9873A8EA202DB8E3C06239BBE0199E82D84FAF5C18F08C06859D58E93317DD7			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx